

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que la señora Paola María Paternina Meneses y la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., fueron notificados personalmente el día 10 de junio de 2021; y que el señor Fredis Manuel Mejía Paternina fue notificado personalmente el día 21 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

La parte demandada presentó excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió a la demandante de conformidad con el artículo 9 del decreto 806 de 2020. La señora Paola María Paternina hizo llamamiento en garantía a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., el día 12 de julio de 2021. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

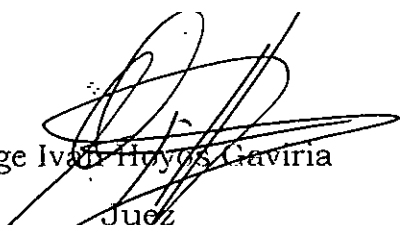
Radicado 2021-00113

Se reconoce personería a la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra, apoderada de la señora Paola María Paternina Meneses y del señor Fredis Manuel Mejía Paternina; y al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez, apoderado de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., para actuar en el proceso en los términos de los poderes a cada uno de ellos conferidos por la parte demandada.

De conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se admite la solicitud de llamamiento en garantía que la señora Paola María Paternina Meneses hace a la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

Teniendo en cuenta que la sociedad llamada en garantía se encuentra vinculada al proceso, córrase a Seguros Generales Suramericana S.A. un término de veinte días a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza los medios exceptivos que estime oportunos.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez